

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2012-00154

Demandante: RAFAEL DARÍO SANTAFÉ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita la reiteración del desarchivo del proceso. Provea.

Alu

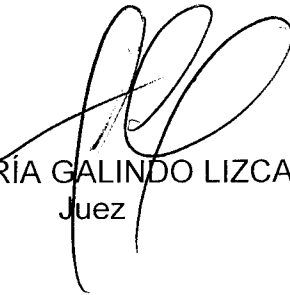
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2012-00154, seguido por RAFAEL DARÍO SANTAFÉ, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30/08/2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2013-00208

Demandante: MARTHA CECILIA HIGUERA GONZÁLEZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita la reiteración del desarchivo del proceso. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2013-00208, seguido por MARTHA CECILIA HIGUERA GONZÁLEZ, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30-08-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2013-00389

Demandante: MILTON CORREA REYES

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita la reiteración del desarchivo del proceso. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2013-00389, seguido por MILTON CORREA REYES, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30/08/19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2016-00406

Demandante: ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita la reiteración del desarchivo del proceso. Provea.

AM

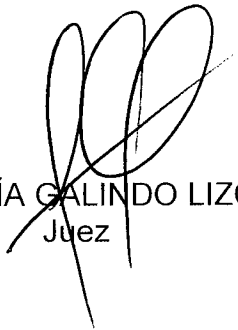
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2016-00406, seguido por ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS Y OTROS, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30/08/19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00426

Demandante: GILBERTO OJEDA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Provea.

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, se considera procedente por el despacho levantar la nota embargo del remanente que se había realizado mediante auto del 03 de mayo de 2019 dentro del radicado 2018-00527, promovido por JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>133</u> del <u>30-08-2019</u> Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00053

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PORTEROS CONSERJES Y
MANTENIMIENTO INTEGRAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el oficio allegado por el banco Occidente. Provea.

AEU

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese al expediente el oficio allegado por el banco de Occidente, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30/08/2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AEU
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2018-00085

Demandante: TITO ALBERTO SUAREZ MEDINA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció al respecto. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el párrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30-08-19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00236

Demandante: JOSÉ ANTONIO PIMIENTO CALDERÓN Y OTRO

Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandante solicita título judicial a favor del presente proceso; asimismo, el oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, informando que se tomó atenta nota de la solicitud de embargo. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que existe depósitos judiciales por el valor de la liquidación de las costas dentro del proceso ordinario, se considera procedente por el Despacho entregar al Dr. JESÚS MIGUEL GARCÍA CASTILLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.380.466 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir los títulos judiciales No. 451010000793055, No. 451010000793056, por el valor de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

Asimismo, Agréguese al expediente el oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, informando que se tomó atenta nota de la solicitud de embargo, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>133</u> del <u>30/08/2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2018-00296

Demandante: EDER ALEXANDER LOBO ORTIZ

Demandado: BELLA YULIMAR FLOREZ CÁRDENAS

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció al respecto. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Fijese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30-08-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00405

Demandante: EDRULFO FAJARDO CARVAJALINO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes EDRULFO FAJARDO CARVAJALINO Y MARIO ALBERTO NARVAEZ DE LA OSSA. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

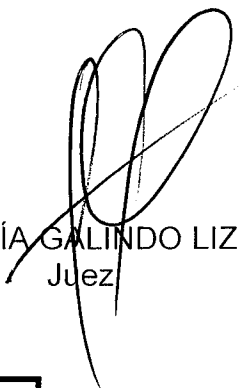
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento copia de las resoluciones de los demandantes EDRULFO FAJARDO CARVAJALINO Y MARIO ALBERTO NARVAEZ DE LA OSSA, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes JULIO GELVEZ, JAIME RAMÓN OROZCO PINTO, CARMEN CECILIA MORALES ROLON Y DORIS ELENA PRADA BADILLO, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



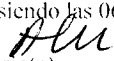
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30/08/2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.



Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00446

Demandante: JORGE ORLANDO PEÑARANDA PEÑARANDA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita entrega del depósito judicial existente, de la misma manera se deja constancia que revisado el sistema por el número de identificación y radicado del proceso no se encontró depósito alguno para el proceso. Provea.

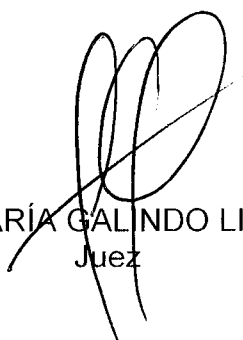

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

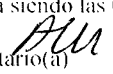
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accede a la solicitud de la entrega del título judicial, toda vez que no se encontró depósito alguno dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>133</u> del <u>30-08/2019</u> Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.  Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00042

Demandante: ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR

Demandado: OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el curador Ad-Litem de la parte demandada contestó la demanda, en los términos establecidos, igualmente, se informa que la parte demandante no ha realizado el edicto emplazatorio. Provea.



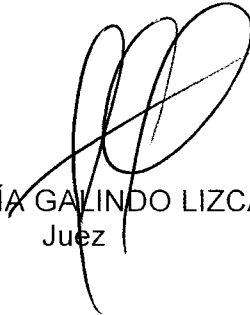
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, por secretaria requiérase al señor apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar la publicación del edicto emplazatorio que fue reclamado el 06 de junio de 2019, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30/08/2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00186

Demandante: MARÍA ISABEL MONCADA

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el demandado se notificó por estado del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 08 de agosto de 2019 (Fl. 101) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, pagar en favor del demandante la suma allí indicada y decisión que fue notificada por estado (Fl. 101, reverso), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$150.000.00.

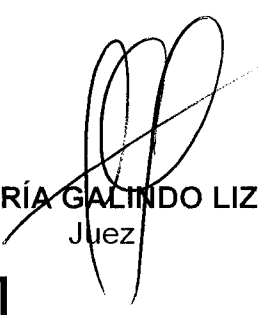
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 08 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), contra CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER a favor de la parte demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 133 del 30-08-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00213
DEMANDANTE: BEKYS MARÍA MORALES INCIARTE
DEMANDADO: NANCY ELENA AMAYA CASTILLA

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que vencidos los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. la demandada no compareció a notificarse personalmente. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 29 de agosto de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente se remitió por la Secretaría la comunicación señalada en el artículo 291 del C.G. de P. la que fue rehusada por la demandada (fl 50 reverso), así como se remitió la comunicación en los términos del artículo 29 del C. P. del T. y de la S.S. (fls. 51 y 52), sin que tampoco haya comparecido a notificarse personalmente, encontrándose vencidos los términos, es que como se dijo en audiencia celebrada el 29 de julio del corriente año, se continuará con el trámite del proceso, toda vez que se encuentra posesionado el curador ad-litem quien deberá ejercer la defensa técnica de la misma y dar contestación a la demanda y está debidamente emplazada como se observa a folio 42 del expediente, por lo cual se procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

Por Secretaría infórmese al curador Ad-litem la fecha y hora programada para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>133</u> del <u>20/08/2019</u>
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
<i>AM</i> Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00398

DEMANDANTE: AFRANIO VILLAMIZAR ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 29 de agosto de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

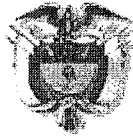
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 23 de agosto de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>133</u> del <u>30-Ago-2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Alu</i> Secretario(a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00506-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ISABEL ANGARITA

Demandada: COLPENSIONES.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora ISABEL ANGARITA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndose que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora ISABEL ANGARITA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JUAN JOSÉ VILLA LORA, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente al pensionado demandante y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

Se advierte a la parte actora que en el evento en que COLPENSIONES solicite el testimonio del cónyuge y/o compañero permanente del demandante deberá hacer directamente las gestiones pertinentes para que comparezca a la audiencia, incluyendo también la eventual ratificación de testimonios rendidos en declaraciones extrajudicio acompañadas con la demanda.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.090.413.052 de Cúcuta y profesionalmente con la tarjeta número 240.104 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>133</u> del <u>30/08/2019</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

Rad. 2019-00506